



Oficialía de Partes
Entrega: PAN, PRI y PRD
Recibe: Michelle Chusell
Fecha: 05 / Dic / 23
Hora: 13:20 hrs.

ASUNTO: Registro de Convenio de Coalición PAN-PRI-PRD
Aguascalientes, Ags. , a 05 de diciembre de 2023

LICDA. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E:

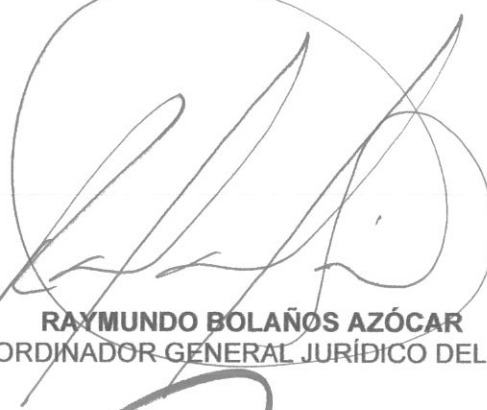
Por medio del presente escrito reciba un cordial saludo, asimismo y con fundamento en lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Partidos Políticos, armonizado con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, venimos a presentar la solicitud de registro de convenio **DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO AGUASCALIENTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 BASE I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3º PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

Cabe aclarar que se anexa al presente escrito, el convenio de coalición electoral para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el Estado Aguascalientes por el principio de Mayoría Relativa, que celebran los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como su plataforma común de dicha coalición y sus respectivos anexos de autorización por parte de los órganos interpartidistas, así como convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

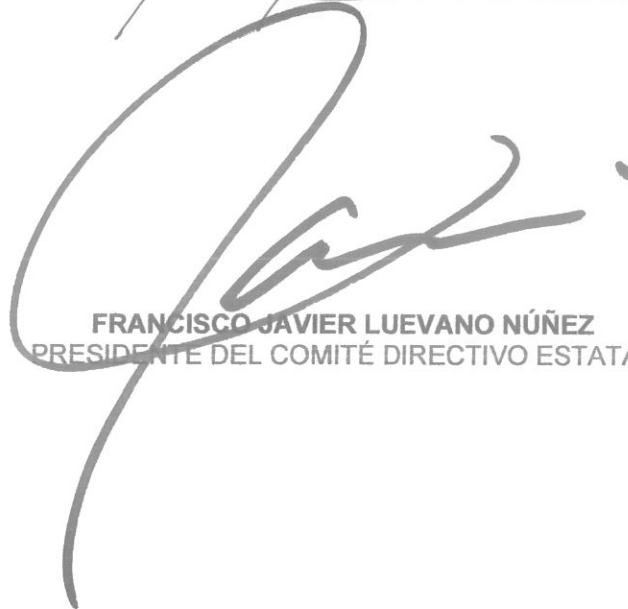
Sin más por el momento nos despedimos de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL PAN



FRANCISCO JAVIER LUEVANO NÚÑEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA




**LIC. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO
GRIJALVA**
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD



ING. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD




IVAN ALEJANDRO SANCHEZ NAJERA
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN
ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD EN
AGUASCALIENTES



**LUIS FERNANDO CANCHOLA
LOPEZ**
SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN
ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD EN
AGUASCALIENTES

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'K' followed by a horizontal line that ends in a downward-pointing arrowhead.

KENDOR GREGORIO MACÍAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Esta hoja forma parte del escrito de presentación de la Convenio de Coalición PAN PRI PRD del Proceso Electoral Local 2023-2024.



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO AGUASCALIENTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 BASE I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3º PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTÍCULO 57 Y 57 A DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDOS

1.- El 10 de febrero de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 23 de mayo del mismo año, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al

ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

3.- Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 17, 36 y 41 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y el artículo 131 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, las elecciones ordinarias federales y locales se efectuarán en comicios periódicos en los que se elegirán a los diputados locales al honorable Congreso del Estado de Aguascalientes e integrantes de los Ayuntamientos el día dos de junio del año dos mil veinticuatro.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para postular candidatos.

5. Que para tal efecto, el artículo 87 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante la Autoridad Electoral Local para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática han decidido formar **Coalición Total** para participar en el proceso local ordinario para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales uninominales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Estado de Aguascalientes e integrantes de los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa de los once Municipios del Estado de Aguascalientes, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes.

6.- Que de conformidad con el artículo 91, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el Convenio de Coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;

- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

7.- Que en términos del artículo segundo transitorio inciso f), punto 2 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el diario oficial de la federación el diez de febrero de 2014, así como el Acuerdo **INE/CG526/2023**, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de Precampañas para el PEF 2023-2024, y **INE/CG439/2023** por el que se ***aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF2023-2024***, de fecha el 20 de julio de 2023, así como el acuerdo **CG-A-33/23** mediante el cual aprueba la agenda Electoral del Proceso Electoral concurrente 2023-2024, aprobado el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el registro del Convenio de Coalición se deberá presentar a más tardar el cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

8.- Que, en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio de Coalición Total, al tenor de las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- DECLARA EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** POR CONDUCTO DEL C. FRANCISCO JAVIER LUEVANO NÚÑEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y EL C.

RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE:

I. Que el Partido Acción Nacional es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, que consta en el archivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de asociación electoral, tal y como se acredita con la Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral

II. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. **FRANCISCO JAVIER LUEVANO NÚÑEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tal y como consta en el Instrumento Público Ciento treinta mil ochocientos cincuenta y tres, contenido en el Libro dos mil quinientos cuarenta y dos de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría número cinco del Distrito Federal, mismo que se presenta en copia certificada y copia simple para su cotejo y devolución correspondiente, así como por el C. **RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR**, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional, personalidad que se acredita en términos del en términos de la escritura pública número ciento treinta y cinco mil doscientos seis, de fecha 20 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, notario público número 5 de la Ciudad de México, documento que se adjunta al presente acuerdo de voluntades. **ANEXO 1 PAN.**

III. El Partido Acción Nacional, establece para efectos del presente instrumento como domicilio del Comité Directivo Estatal el ubicado en la Avenida Independencia número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

IV. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

V. El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, con fundamento en el artículo 65, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en su Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2023, suscribir Convenio de Coalición con otras fuerzas políticas para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Aguascalientes; que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, en su momento deberá suscribir y registrar ante la autoridad electoral correspondiente, el Convenio de Coalición respectivo, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y previa autorización de la Comisión Permanente Nacional. **ANEXO 2 PAN**

VI. El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, con fundamento en el artículo 65, inciso k), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en su Sesión Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2023, la plataforma electoral Común para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Aguascalientes, sujeta a la ratificación de la Comisión Permanente Nacional. **ANEXO 4 PAN.**

VII. El Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional emitió las Providencias mediante las que se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes en asociación electoral, asimismo, se autoriza el Convenio de Coalición Total con los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los cargos locales que se renovaran en el Estado, así como la ratificación de la Plataforma Común con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 de acuerdo al documento SG/084/2023. **ANEXO 5 PAN**

SEGUNDA.- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, DECLARA LO SIGUIENTE:

I. Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación local ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, apartado 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, Registro el cual consta en archivos de este Consejo General del Instituto estatal Electoral de Aguascalientes.

II. Que en este acto, el Partido Revolucionario Institucional es representado por el **C. KENDOR GREGORIO MACÍAS MARTINEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con el Instrumento Público Ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, contenido en el Libro cuatrocientos cuarenta y cuatro de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, pasado ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría número cincuenta y cuatro de la Ciudad de México, mismo que se presenta en copia para su cotejo y devolución correspondiente. Así mismo acredita su personalidad con la constancia de acreditación como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, signada por el Presidente y la Secretaria técnica del Órgano Auxiliar Estatal de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario institucional, misma que se agrega al presente.

II. Mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes, aprobó el ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELECTIVO PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, mediante el cual se aprueba que los procedimientos para la postulación de candidatas y candidatos de este instituto político será por la Comisión para la Postulación de Candidaturas.

III. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, nominado ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, dicho órgano aprobó el acuerdo por medio del cual instruye a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para que una vez definidos los términos de los convenios de coalición u otras alianzas para las gubernaturas,

diputaciones locales, ayuntamientos y alcaldías, emita, en su caso el acuerdo de autorización respectivo, previo a ser sometidos ante los Consejos Políticos Estatales o de sus Comisiones Políticas Permanentes, y que los suscriba directamente o por conducto de la persona que designe específicamente por escrito.. **(Anexo 3-PRI)**.

IV. Mediante Acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintitrés nominado ACUERDO DE LA COMISIÓN POLITICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, REGISTRAR, ADHERIR, CONSENTIR, FACULTAR, CAMBIAR, PERMANECER Y RATIFICAR EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, la Comisión Política Permanente Del Consejo Político Estatal De Aguascalientes aprobó el acuerdo de autorización a la persona Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional para celebrar, suscribir, modificar, registrar, adherir, consentir, facultar, cambiar, permanecer y ratificar el convenio de coalición de conformidad con las atribuciones establecidas en la normativa interna de este instituto político.

V. Mediante acta de sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha 27 de noviembre de 2023, se pronuncia este órgano sobre la solicitud del titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Aguascalientes resultando en la autorización de dicho órgano nacional para suscribir el convenio de coalición o candidatura común en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en esta entidad. Se agrega al presente convenio

VI. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PRI460307AN9.

VII. Su domicilio para todos los efectos jurídicos es, en primer término, en el ubicado en Avenida Insurgentes Norte 59, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, en la Ciudad de México. y en segundo término en Av. Adolfo Lopez Mateos 609 Barrio el Llanito de la Zona Centro C.P. 20000

TERCERA. DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE:

El PRD manifiesta y declara por conducto de su Presidente Nacional el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, lo siguiente:

1. En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación, de fecha 20 de julio de 2023, emitida por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio en copia certificada; por lo que, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral (**ANEXO-1 PRD**).

2. El "PRD" es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, y la C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su carácter de Secretaria General, personalidades que se acreditan en términos de las certificaciones de fecha 20 de julio de 2023, emitidas por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjuntan al presente convenio en copia certificada documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos (**ANEXO-2 y 3 PRD**).

3. El "PRD", establece para efectos del presente instrumento el domicilio en Dr. Jesús Díaz de León #502, El Encino.

4. Que el 3 de diciembre del 2023 el Pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática publicó la "CONVOCATORIA A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", la cual se llevó a cabo el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, bajo el siguiente: (**ANEXO-4 PRD**)

ORDEN DEL DÍA

1. *Verificación y declaración del Quorum Legal;*
2. *Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día*
3. *.Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de "ACUERDO 58/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA*

DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES";
(ANEXO-5 PRD)

4. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de "ACUERDO 59/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024";*

(ANEXO-6 PRD)

5. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de "ACUERDO 60/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024"; y*

(ANEXO-7 PRD)

6. *Clausura.*

- 6 Que los representantes del Partido de la Revolución Democrática, cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir y registrar el presente instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 77 y 78, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
- 7 El Partido de la Revolución Democrática declara que su Registro Federal de Contribuyentes es **PRD890526PA3** con domicilio fiscal en Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.

CUARTA.- Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Coalición Electoral está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

QUINTA.- Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la Coalición Electoral Total para la postulación y registro de las 18 fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Aguascalientes así como los integrantes de los 11 Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa

de los municipios en que se divide el Estado de Aguascalientes, que participan bajo el sistema de elecciones conforme al régimen de partidos políticos, en términos del presente Convenio, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, Numeral 1, Inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos integrantes de esta Coalición Electoral Total, son:

- a) **Partido Acción Nacional;**
- b) **Partido Revolucionario Institucional; y**
- c) **Partido de la Revolución Democrática.**

La denominación de la Coalición será: **“Fuerza y Corazón por Aguascalientes”**.

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91, Numeral 1, Inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; las partes convienen constituirse en Coalición Electoral Total, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 2 de junio de 2023; lo que motiva la realización de la misma es postular 18 fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los 11 Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 1, Inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en términos de la Cláusula Cuarta que subsigue en el presente Convenio, la postulación y registro de candidaturas para Diputaciones de Mayoría Relativa; así como la postulación y registro de candidatos a integrar los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa

En términos de la distribución de candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, prevista en la Cláusula Cuarta, los partidos políticos integrantes de la Coalición seleccionarán a sus candidatos como a continuación se señala:

Por el Partido Acción Nacional. - Determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus candidatos a Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos que le corresponda postular en la coalición, se llevará de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de los Estatutos Generales del Partido.

Por el Partido Revolucionario Institucional. - Determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus candidatos a Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos que le corresponda postular en la coalición, se llevará de acuerdo a lo establecido en sus estatutos mediante el método de comisión para la postulación de candidaturas.

Por el Partido de la Revolución Democrática. - Determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus candidatos a Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos que le corresponda postular en la coalición, se llevará de acuerdo a lo establecido en sus estatutos.

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatos, cada partido conforme a su normatividad interna desahogará las controversias suscitadas para resolverlas.

Los precandidatos, al momento de solicitar su registro, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para, en su caso, ser registrados como candidatos, para tal efecto deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para, en su caso, registrarlos ante la autoridad electoral correspondiente y las demás que determinen las convocatorias correspondientes.

CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 1, Inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación al señalamiento del partido político al que pertenece originalmente el candidato registrado por la Coalición, se señala:

PARA LA ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA 18 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

No.	FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA (PROPIETARIO Y SUPLENTE).	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO Y SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS.
1	DISTRITO 1 RINCON DE ROMOS	PAN	PAN
2	DISTRITO 2 EL LLANO	PAN	PAN
3	DISTRITO 3 PABELLON DE ARTEAGA	PRD	PRD
4	DISTRITO 4 SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	PAN	PAN
5	DISTRITO 5 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
6	DISTRITO 6 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
7	DISTRITO 7 JESUS MARIA	PAN	PAN
8	DISTRITO 8 CALVILLO	PAN	PAN
9	DISTRITO 9 AGUASCALIENTES	PRD	PRD
10	DISTRITO 10 AGUASCALIENTES	PAN	PAN

11	DISTRITO 11 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
12	DISTRITO 12 AGUASCALIENTES	PRI	PRI
13	DISTRITO 13 AGUASCALIENTES	PRD	PRD
14	DISTRITO 14 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
15	DISTRITO 15 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
16	DISTRITO 16 AGUASCALIENTES	PRD	PRD
17	DISTRITO 17 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
18	DISTRITO 18 AGUASCALIENTES	PAN	PAN

PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Municipio de Aguascalientes:

De los 10 integrantes de Planilla:

- Para el Partido Acción Nacional la candidatura de Presidencia Municipal de género masculino, 2 Sindicaturas y 4 Regidurías.
- Para el Partido Revolucionario Institucional, 2 Regiduría
- Para el Partido de la Revolución Democrática, 1 Regiduría

Municipio de Asientos:

De los 6 integrantes de Planilla:

- Para el Partido de la Revolución Democrática la candidatura de Presidencia Municipal de género masculino, 1 Sindicaturas y 1 Regidurías.
- Pare el Partido Acción Nacional, 2 Regiduría.

- Para el Partido Revolucionario Institucional, 1 Regiduría.

Municipio de Calvillo:

De los 6 integrantes de Planilla:

- Para el Partido Acción Nacional la candidatura de Presidencia Municipal de género masculino, 1 Sindicaturas y 3 Regidurías.
- Para el Partido Revolucionario Institucional, 1 Regiduría.

Municipio de Cosío:

De los 5 integrantes de Planilla:

- Para el Partido Revolucionario Institucional la candidatura de Presidencia Municipal de género femenino, 1 Sindicaturas.
- Para el Partido Acción Nacional, 2 Regidurías.
- Para el Partido de Revolución Democrática, 1 Regiduría.

Municipio de El Llano:

De los 5 integrantes de Planilla:

- Para el Partido Acción Nacional la candidatura de Presidencia Municipal de género femenino, 1 Sindicaturas y 1 Regidurías.
- Para el Partido Revolucionario Institucional, 1 Regiduría.
- Para el Partido de la Revolución Democrática, 1 Regiduría.

Municipio de Jesús María:

De los 6 integrantes de Planilla:

- Para el Partido Acción Nacional la candidatura de Presidencia Municipal de género masculino, 1 Sindicaturas y 2 Regidurías.
- Para el Partido Revolucionario Institucional, 1 Regiduría.
- Para el Partido de la Revolución Democrática, 1 Regiduría.

Municipio de Pabellón de Arteaga:

De los 6 integrantes de Planilla:

- Para el Partido Acción Nacional la candidatura de Presidencia Municipal de género femenino, 1 Sindicatura.
- Para el Partido Revolucionario Institucional, 3 Regidurías.
- Para el Partido de la Revolución Democrática, 1 Regiduría

Municipio de Rincón de Romos:

De los 6 integrantes de Planilla:

- Para el Partido Acción Nacional la candidatura de Presidencia Municipal de género masculino, 1 Sindicaturas y 3 Regidurías.
- Para el Partido Revolucionario Institucional, 1 Regiduría.

Municipio de San Francisco de los Romo:

De los 6 integrantes de Planilla:

- Para el Partido Revolucionario Institucional la candidatura de Presidencia Municipal de género femenino, 1 Sindicaturas y 1 Regiduría.
- Para el Partido Acción Nacional, 2 Regidurías.
- Para el Partido de la Revolución Democrática, 1 Regiduría

Municipio de San José de Gracia:

De los 5 integrantes de Planilla:

- Para el Partido Acción Nacional la candidatura de Presidencia Municipal de género femenino y 2 Regidurías.
- Para el Partido Revolucionario Institucional, 1 Sindicatura.
- Para el Partido de la Revolución Democrática, 1 Regiduría

Municipio de Tepezalá:

De los 5 integrantes de Planilla:

- Para el Partido Revolucionario Institucional la candidatura de Presidencia Municipal de género femenino, 1 Sindicaturas y 1 Regiduría.

- Para el Partido Acción Nacional, 1 Regiduría
- Para el Partido de la Revolución Democrática, 1 Regiduría

Por tanto, respecto de la integración final de las planillas de Ayuntamientos, los partidos coaligados acuerdan que en todo momento atenderán las reglas de paridad y alternancia, para efectos de cumplir tanto en conjunto a la coalición, así como cada Partido Político en lo individual con las reglas señaladas, así como el cumplimiento de las acciones afirmativas, en respeto a la normatividad vigente.

De conformidad con el contenido del artículo 89 de la Ley General del Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la Coalición deberá registrar, por si mismos, ante la autoridad administrativa electoral del Estado de Aguascalientes, a sus candidatos.

QUINTA.- Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa; así como en las Candidaturas de Integrantes de los 11 Ayuntamientos del Estado por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2023-2024, conforme a lo siguiente:

Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa:

- a) El Partido Acción Nacional de los 13 distritos electorales uninominales que le corresponden en términos de la cláusula cuarta, postulará 6 fórmulas de candidatos del género femenino y 7 fórmulas de candidatos del género masculino.
- b) El Partido Revolucionario Institucional de los 1 distritos electorales uninominales que le corresponden en términos de la cláusula cuarta, postulará 1 fórmulas de candidatos del género femenino.
- c) El Partido de la Revolución Democrática de los 4 distritos electorales uninominales que le corresponden en términos de la cláusula cuarta, postulará 2 fórmulas de candidatos del género masculino y 2 fórmulas de candidatos del género femenino.

Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa:

- a) El Partido Acción Nacional de las 7 candidaturas a la Presidencias Municipales que le corresponden en términos de la cláusula cuarta, postulará 3 fórmulas de candidatos del género femenino y 4 fórmulas de candidatos del género masculino.
- b) El Partido Revolucionario Institucional de las 3 candidaturas a la Presidencias Municipales que le corresponden en términos de la cláusula cuarta, postulará 3 fórmulas de candidatos del género femenino.
- c) El Partido de la Revolución Democrática de la 1 candidatura a la Presidencia Municipal que le corresponden en términos de la cláusula cuarta, postulará 1 fórmula de candidato del género masculino.

SEXTA.- De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la Coalición, conservará su propia representación en los Consejos del Instituto Nacional Electoral, ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral de Aguascalientes, y ante las mesas directivas de casilla.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Aguascalientes, corresponderá a los dirigentes de los partidos políticos coaligados o sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos a las personas registradas formalmente ante ese Organismo Electoral, lo anterior, en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

Por lo que hace a la representación legal de la coalición ante los Consejo Distritales y Consejos Municipales del Organismo Público Local Electoral de Aguascalientes, esta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político, respecto de las fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, y de candidaturas a integrar los Ayuntamientos por el principio

de Mayoría Relativa, cuyo origen partidario ha quedado precisado en la Cláusula Cuarta.

Los Representantes Legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Aguascalientes.

Lo anterior, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidatas y candidatos en contra de las impugnaciones que se generen.

SÉPTIMA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados manifiestan, que en lo referente a la Coalición Total para la elección de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección correspondiente, como si se tratara de un solo partido político.

OCTAVA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que el monto de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos coaligados para el desarrollo de la campaña será el siguiente:

A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes; así como para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes, el monto será el equivalente al 65% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.

B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes; así como para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes, el monto será el equivalente al 19% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.

C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes; así como para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes, el monto será el equivalente al 16% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinadora Estatal Ejecutiva de la Coalición.

Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable.

El Consejo de Administración tendrá la facultad de modificar los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia Coalición.

NOVENA.- Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

El órgano de finanzas de la Coalición se denominará "Consejo de Administración", estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal, siendo que para tales efectos de quien fungirá como representante legal financiero de la Coalición, será el C.P. Roberto Karlo Chávez Núñez, en su calidad de Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, en el entendido que cada partido político es

responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Los partidos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, sus precandidatos y candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

DÉCIMA.- Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, Partido Político o su militancia, el Partido Político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que el Partido Político que postulo a las candidaturas a diputados locales será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones de las cuentas concentradoras de campaña, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que el Partido Político que postulo a las candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamiento será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones de las cuentas concentradoras de campaña, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.

DÉCIMA TERCERA.- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 base III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 159, 167 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus correlativos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación a las prerrogativas de acceso a radio y televisión a las que tienen derecho los partidos coaligados, las PARTES convienen que la aportación y distribución de los tiempos otorgados se realizará de la manera siguiente:

1.- Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.

Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, las partes acuerdan que se realizará de la manera siguiente:

- Todos y cada uno de los candidatos de la presente coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son candidatos postulados por la presente coalición "**Fuerza y Corazón por Aguascalientes**". Sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada

uno de los mensajes que se transmita durante las precampañas o campañas políticas.

- Los mensajes que se transmitan por radio y televisión, independientemente del partido que resulte responsable, deberán presentarse con la mayor uniformidad posible en su conjunto, debiendo ser congruentes con la plataforma electoral común y de gobierno aprobadas por las partes.

Tal como lo establece el Artículo 276 numeral 3 inciso l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Los partidos que conforman la presente coalición acuerdan que, del total del tiempo restante de la prerrogativa de acceso a televisión, otorgarán hasta 40% para la elección de Diputados Locales y cuando menos un 60% para la elección de los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes; 50% de dichas prerrogativas se destinaran para candidatas mujeres y otro 50% para candidatos hombres.

En relación al nombramiento de un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 276, numeral 3 inciso j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se nombra como representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión a **Enrique Guzmán Torres, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el comité de Radio y Televisión del INE.**

DÉCIMA CUARTA.- Cada partido integrante y candidatos de la Coalición es responsable de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el Órgano de Administración de la Coalición, quien para su aprobación deberá verificar que la suma dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña.

Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la Coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración de la Coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la Coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la Coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la Coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la Coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.

DÉCIMA SEXTA.- La Coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes” establece como domicilio legal el ubicado en Avenida Independencia número 1865,

del Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

En caso de modificarse el domicilio legal de la Coalición, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente Convenio de Coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando la convocatoria, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político.

El presente Convenio de Coalición electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas a Diputaciones locales del Estado; así como de las candidaturas a integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Aguascalientes. La solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.

Para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito a los Presidentes de los Comités Estatales de los demás partidos que integran la Coalición y al Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente Convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, recobrarán vigencia.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes, reconocen la obligación de presentar el presente Convenio de Coalición Total para su debido registro ante la Presidenta del Consejo

General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, y en ausencia de ésta, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral de Aguascalientes, se faculta a los Presidentes de los Partidos Coaligados para que en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común, aprobada mediante el presente Convenio y a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado. Las candidatas o candidatos de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral común registrada.

VIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto en el artículo 143 en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes; las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la Coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la Coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de los candidatos que le hayan correspondido en términos de la cláusula cuarta, para tales efectos, los presidentes de los Comités Estatales o personas autorizadas conforme a los estatutos de los Partidos Coaligados, serán los facultados para suscribir las solicitudes de registros o sustituciones de los candidatos que le correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dichas solicitudes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar de manera equitativa de acuerdo al origen partidista que correspondan a

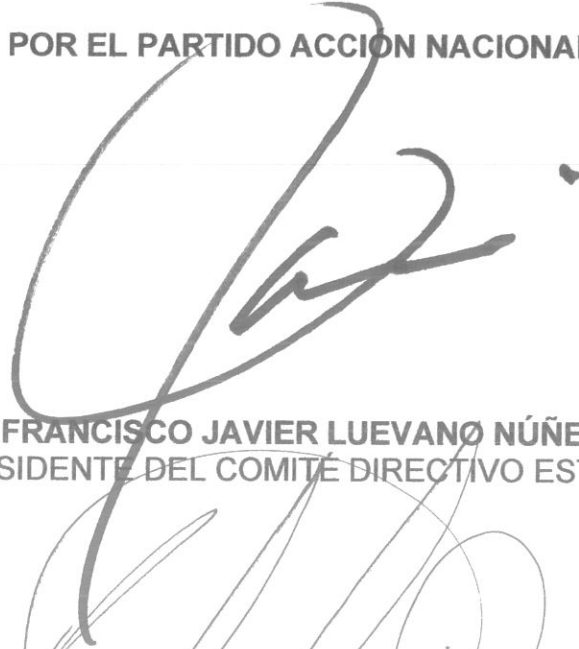
cada partido político coaligado, el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa; así como las Candidaturas a integrar los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2023-2024, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de los candidatos a cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en los artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; así como respetar lo establecido en el penúltimo párrafo de la cláusula cuarta del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los partidos políticos coaligados manifiestan que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, se anexan al presente convenio la plataforma electoral.

VIGÉSIMA TERCERA- Cualquier situación no prevista deberá ser acordada por escrito por las partes.

Leído el Convenio firman los que en él intervienen a los cinco días de diciembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Aguascalientes, del Estado de Aguascalientes.

POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

A large, bold, handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCO JAVIER LUEVANO NÚÑEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

A handwritten signature in black ink, featuring a large circular loop at the beginning and several smaller loops and strokes.

RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL PAN

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

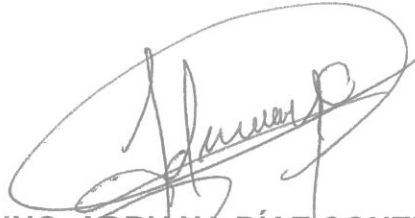


KENDOR GREGORIO MACÍAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

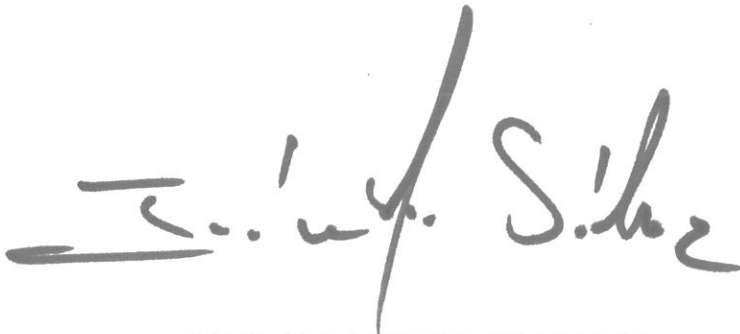
POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



**LIC. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO
GRIJALVA**
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD



ING. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA
DEL PRD



**IVAN ALEJANDRO SANCHEZ
NAJERA**
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN
ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD
EN AGUASCALIENTES



**LUIS FERNANDO CANCHOLA
LOPEZ**
SECRETARIO GENERAL DE LA
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL
PRD EN AGUASCALIENTES